

E/1138



Ministerio
de Economía
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 23 AGO 2023

2023-5-1-0006704

VISTO: las resoluciones del Poder Ejecutivo N° 1243/017, de 28 de diciembre de 2017, N° 99/018, de 5 de marzo de 2018 y N° 592/018, de 19 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: I) que por la Resolución citada en primer término se declaró promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo – Estación Paso de los Toros, en el marco del Proyecto "Ferrocarril Central" a ejecutarse a través de un Contrato de Participación Público Privada;

II) que el numeral 4º de la Resolución N° 1243/017, en la redacción dada por el numeral 2º de la Resolución N° 99/018, establece que la entidad que desarrolle la actividad mencionada promovida incluirá en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público – Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva;

III) que la Resolución citada en segundo término declaró promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, las actividades incluidas en el Contrato de Obras Adicionales y el Contrato de Mantenimiento, ambos complementarios al Proyecto de "Ferrocarril Central", que forman parte del mismo proceso licitatorio, y que se ejecutarán bajo el régimen de obra pública tradicional;

IV) que por el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 592/018, se dejó sin efecto el numeral 4º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1243/017, en la redacción dada por el numeral 2º de la Resolución N° 99/018;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente reestablecer el régimen dispuesto en el numeral 4º de la Resolución N° 1243/017 en la redacción dada por el numeral 2º de la Resolución N° 99/018;

GT/PB/A-MB

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

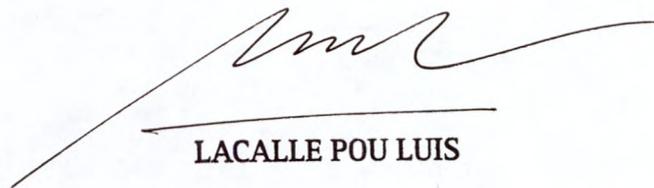
RESUELVE:

1º) Las entidades que desarrollen las actividades incluidas en el Contrato de Obras Adicionales, y en el Contrato de Mantenimiento, complementarios al Proyecto de "Ferrocarril Central", incluirán en las facturas correspondientes a los referidos contratos el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos del presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto N° 528/003, de 23 de diciembre de 2003 y modificativos.

2º) Comuníquese, notifíquese y archívese.

AS- Art
Jorge Luis POU LUIS


LACALLE POU LUIS